



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura



0000076

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E .**

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que insta adicionar un párrafo al artículo 20, que se encuentra en el Título Cuarto denominado de los Requisitos Administrativos para la Circulación, Capítulo I De las Placas y la Tarjeta de Circulación, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, plasmando al efecto la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de los habitantes de nuestro Estado, los permisos para circular sin placa y sin tarjeta de circulación, son expedidos por los 58 municipios de nuestra Entidad Federativa. Cada Ayuntamiento tiene una tarifa o cobro por el otorgamiento de este documento en forma distinta, ya que varía el monto y lo mismo sucede con los formatos y el registro de los datos correspondientes, tanto de la unidad motriz como del solicitante o beneficiario del permiso; esto último es lo que implica la razón esencial de la presente iniciativa.

Lo anterior es así, en atención a que por seguridad de todos los habitantes, debe existir una base de datos única, en la que obren todas las características de las unidades motrices que



anden circulando sin placas ni tarjeta, mediante un permiso, a efecto de que puedan estar a la vista y a disposición de cualquier autoridad, tanto de seguridad pública como de diversa índole, legitimada legalmente para acceder a su conocimiento, ya sea porque se vean implicados en algún hecho de tránsito, administrativo, civil o cualquier otro, que exija el saber las características del vehículo y de su propietario, y así salvaguardar los derechos de un tercero hipotéticamente afectado con algún acto jurídico, que implique a un determinado vehículo que circula sin placas.

Sin embargo, en la actualidad, ello no es posible, porque no se cuenta con un formato único que de certeza y control sobre los permisos para circular sin placas; ni tampoco existe un registro único de los vehículos que así transitan.



Y es que tal y como se señaló en párrafos que anteceden, existen 58 registros o almacenes de datos e igual número de formatos, con el riesgo de que un permiso sea falso y con ello los datos vehiculares, y sin poder contar con una base de datos en donde se pueda verificar tanto por la autoridad municipal de un ayuntamiento distinto al que expidió el permiso, al igual que por parte de una autoridad estatal o federal; siendo que dichos permisos no restringen para transitar solo en carreteras del municipio que los otorga, sino que confieren libertad para moverse en todos lados; por esta razón, es necesario y además urgente, contar con un registro y formato únicos, como medida preventiva de seguridad jurídica, para todo gobernado, tenga o no que ver con algún hecho de tránsito, delictivo, administrativo, patrimonial, o por simple razón de la adquisición o enajenación de los muebles vinculados.



Entonces lo que se propone con la presente iniciativa, es que el gobierno del estado a través de la Secretaria de Seguridad Publica, se haga cargo del registro y almacenamiento de los datos de todos los vehículos que circulen mediante esta forma, que ya se encuentra regulada en la ley, pero que permite injerencia solo de los municipios; y asimismo, también se ocupe de expedir a los 58 ayuntamientos un formato único para tal fin; como sucede con todos los actos del estado civil de las personas, respecto de los que el Gobierno del Estado expide los formatos respectivos y los municipios los llenan, cobrando a la ciudadanía cada Municipio lo que su ley le autoriza, lo que por supuesto podrán seguir realizando en el tema que se plantea, ya que con esta iniciativa, no se busca coartarles su derecho a cobrar por expedir permisos, esto es, no tiene fines recaudatorios.



A iguales exigencias estará sometida la autoridad estatal que celebre convenio o que por disposición de la ley también pueda expedir estos permisos, esto es, deberá utilizar el mismo formato y alimentar con los datos correspondientes el registro único respectivo.

Para efecto de una mejor comprensión de la presente iniciativa, en el siguiente cuadro comparativo, se ilustran los alcances de la misma:

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el párrafo cuarto, del artículo 20, Título Cuarto de los Requisitos Administrativos para la Circulación, Capítulo I De las Placas y la Tarjeta de Circulación, de la



Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí,
para quedar como sigue:

Título Cuarto de los Requisitos Administrativos para la Circulación

Capítulo I De las Placas y la Tarjeta de Circulación

ARTICULO 20. Para circular en el territorio del Estado, todo vehículo de tracción motriz o vehículo de motor, deberá contar con placas oficiales, tarjeta de circulación, y engomados; se exceptúan aquellos de uso agrícola e industrial.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la expedición de placas oficiales, tarjeta de circulación, engomado, llevando en todo tiempo un registro actualizado



de las mismas, determinando su vigencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las placas y la tarjeta de circulación se entregarán en uso y custodia al interesado, ya que son documentos públicos, por lo que deberán entregarse al efectuar el canje correspondiente, o tramitar el aviso de baja a que se refiere el artículo 28 de esta Ley.

El Ejecutivo del estado, a través de la Secretaria, llevara un control, registro, o base de datos único, de los vehículos a los que se otorgue permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación. Asimismo, generara los formatos únicos para ese fin, los que suministrará a los Ayuntamientos para que estos bajo su responsabilidad los llenen y expidan, cobrando lo que la ley les autorice. En el momento de la expedición, se deberán subir las características vehiculares a la base de datos



de la Secretaría y entregar en breve tiempo a esta, copia autógrafa del permiso expedido, así como de la documentación que la ley ya exige para la expedición del permiso.

La Secretaría, previo convenio con la autoridad municipal, podrá autorizar la entrega de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación por conducto de la autoridad municipal, para aquellos vehículos de su demarcación, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

En ningún caso se expedirá permiso a vehículos de procedencia extranjera que no se encuentren legalmente en el territorio del Estado.

TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"2018 AÑO DE MANUEL JOSE OTHON"

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor dentro de 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de Septiembre, 2018.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.